

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	16
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	20
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.30	21
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.EE.30	22
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.EE.30	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.30	25
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AF.24.EE.30	26
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AF.24.EE.30	27
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AF.24.EE.30	29
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AF.24.EE.30	30
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AF.24.EE.30	31
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AF.24.EE.30	33
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 13.AF.24.EE.30	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.30	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.30	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.EE.30	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.EE.30	40
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.EE.30	45
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	45
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	46
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30	47
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30	48
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	50

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Impacto de las Irregularidades detectadas..... 50

XI. Resumen de las Observaciones..... 51

XII. Dictamen de la Auditoría. 51

I. Título de la Auditoría.

Instituto de Planeación del Estado de Nayarit
24-EE.30-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal no auditado recientemente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	32,423,227.27	28,421,148.74	87.7 %
Pasivo	26,358,332.75	26,354,003.42	100.0 %
Gasto devengado	35,996,266.30	29,757,223.16	82.7 %

VI. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue: la Dirección de Administración.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
6. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
8. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
10. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

A la fecha de ejecución de la auditoría se detectó un saldo de ejercicios anteriores por un importe de \$22,487,143.04 (veintidós millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), por concepto de deudores diversos, y durante el ejercicio fiscal 2024, se realizaron otorgamientos por \$25,675,551.27 (veinticinco millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 27/100 moneda nacional), de los cuales quedaron pendientes de recuperar, acreditar o comprobar un importe de \$4,554,113.22 (cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos 22/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, punto segundo, 9, 19, párrafos primero y segundo, 20, párrafo tercero, 21 y 22, primer párrafo de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 31, fracciones I y II, 34, fracción XI, 37, fracciones I, XIII, XIV y XXV y 38, fracciones XV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,554,113.22 (cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 19 de enero de 2024 al 12 de agosto de 2024; directora general del 6 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Las erogaciones observadas se efectuaron a través de la figura de comisionado habilitado (el director de administración), en estricto cumplimiento de políticas internas y la normatividad de comprobación, justificado por la necesidad de pagos urgentes y excepcionales inherentes a la operación del instituto, mecanismo que implicó una solicitud formal del director administrativo a la directora general, quien autorizaba la transferencia del monto a la cuenta personal del comisionado, asegurando así la operatividad continua; cada operación estuvo respaldada por pólizas de egresos, recibos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y auxiliares de cuenta, todo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET); respecto al desfase en la comprobación dentro de los 30 días naturales se debió a que los proveedores emitieron los comprobantes con fecha posterior a la erogación, lo cual impedía jurídicamente integrar el gasto; sin embargo, enfatizó que se efectuaron los cargos contables

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

correspondientes, comprometiendo el saldo deudor y asegurando la trazabilidad, transparencia y destino institucional de cada recurso público, conforme a los principios de eficacia y honradez; señaló que, remitió original de las pólizas contables del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al otorgamiento de los gastos a comprobar, así como original de los oficios de comprobación de gastos.

Asimismo, anexó original de Constancia de Acuerdo Administrativo, solicitando sea tomado en cuenta para que se le deslinde de toda responsabilidad imputada, por las razones y hechos siguientes:

De la observación, se desprendieron actos administrativos irregulares, derivados del manejo de recursos públicos por parte del director de administración, siendo este, el único con acceso al manejo de las cuentas bancarias y operaciones financieras del instituto, sin haber rendido informe alguno a la dirección general.

Indicó que la dirección de administración, tenía el deber de ejercer el presupuesto y realizar la contratación de bienes y servicios, conforme a los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad, respecto a los recursos que rigen el servicio público.

Señalando que el instituto, no cuenta con órgano interno de control, por lo que es competencia de la dirección general, la presentación de quejas administrativas de las responsabilidades detectadas a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, acordándose remitir el Acuerdo a la dirección jurídica del instituto; presentar la queja contra el Lic. P... P... A..., quien detentó el cargo de director administrativo, en caso de ser procedente y una vez se instruya por parte de la autoridad competente; y, por último, remitió el Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, manifestando que las facultades para la administración, guarda de documentos contables y ejecución del presupuesto, es única y exclusivamente responsabilidad del cargo que se ostenta en la dirección administrativa.

Escrito mediante el cual, O... F... V... S..., director general del 19 de enero de 2024 al 12 de agosto de 2024, manifestó que desempeñó su actuación estrictamente en apego a las funciones de carácter directivo, normativo y de coordinación, sin facultades para ejecutar o intervenir en procesos administrativos, contables o financieros. En atención a las observaciones relacionadas con el acta de depuración de saldos del 12 de agosto de 2024, precisó que dicha acta responde a un análisis técnico derivado de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, limitándose a firmar para constancia, sin intervención en la elaboración ni en los procedimientos subsecuentes, ni teniendo acceso e injerencia en procesos administrativos, financieros o contables.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que realizó la entrega de documentación de las erogaciones conforme al Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Trabajo 2024, indicando que no existió la falta de comprobación; señaló que las transferencias se realizaron mediante la figura del comisionado habilitado, mecanismo reconocido y necesario, dada la limitada estructura administrativa del Instituto para garantizar pagos urgentes y el cumplimiento de metas institucionales.

Informó que, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, fueron válidos al momento de su recepción, las cancelaciones posteriores no afectaron la procedencia del gasto, precisando que, en los casos aplicables, se realizaron reintegros dentro de los plazos legales.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, remitió copia simple del formato único de personal, solicitudes de corrección de nombramiento, memorándums IPLANAY/DG/002/2024 e IPLANAY/033-BIS/2024, nombramientos como jefe del departamento de recursos humanos y sistemas y como jefe del departamento de administración de recursos materiales y financieros.

Manifestó que, el señalamiento como presunto responsable del manejo de recursos financieros derivó de un error en la emisión del nombramiento, mismo que fue solicitado corregir desde enero de 2024, el cargo efectivamente desempeñado fue el de jefe del departamento de recursos humanos y sistemas, desde su ingreso al instituto en marzo de 2020; y que el manejo de los recursos financieros correspondió únicamente al director de administración, quien contó con los accesos de tokens bancarios, facultades para transferencias, registros contables en SAACG.Net, compras y pagos de nómina.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar la recuperación o reintegro del saldo generado por concepto de deudores diversos, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$4,554,113.22 (cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos 22/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Se detectó que en el ejercicio fiscal 2024, se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un importe de \$4,816.00 (cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 14, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, párrafo antepenúltimo y 91 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

II, XIII, XIV y XXV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,816.00 (cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

La extemporaneidad en la presentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta de 2024, fue ocasionada por múltiples factores, incluyendo fallas técnicas e intermitencias en la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT); a nivel interno, el instituto también enfrentó ajustes operativos significativos, como el cambio de sistema contable y la actualización de la plantilla de personal, lo que generó desfases en la calendarización de nómina durante el primer trimestre; remitió original de las pólizas contables E00154, E00347, E00499, E00576 y E00711 correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que adjunta a las pólizas remitidas la misma documentación que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, y no anexa evidencia que justifique la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), omisiones que generaron pagos de recargos y actualizaciones por el importe de \$4,816.00 (cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$1,959,042.10 (un millón novecientos cincuenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 10/100 moneda nacional) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de acuerdo a lo que se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 12, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 91 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII, XIV y XXV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

El instituto se enfrentó a una imposibilidad jurídica para enterar las retenciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), debido a que el organismo extinto que lo precedió, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit (COPLADENAY) no tramitó su baja, bloqueando la afiliación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY), identificándose como un pasivo contable que no puede liquidarse hasta que se obtenga el número de afiliación.

Señalando la falta de esta clave institucional, lo que impidió el mecanismo de entero formal de las cuotas, por lo que se realizó el resguardo y registro contable de la totalidad de las cuotas y aportaciones, así como la implementación de conciliaciones internas para garantizar la correspondencia entre las retenciones de nómina y las obligaciones, registrando contablemente las cuotas y aportaciones en las cuentas 2117-71-004 y 2117-71-028, indica que implementó tres medidas clave: 1) solicitar formalmente al ISSSTE la baja de COPLADENAY con el apoyo de la Secretaría de Administración y Finanzas; 2) mantener un seguimiento mensual por parte de la dirección de administración hasta obtener el número de afiliación institucional; y 3) crear un expediente técnico-administrativo de gestiones, todo esto para evitar la reiteración de lo observado; remitió original de las pólizas E00827 y E00828, así como impresiones de los auxiliares de cuenta 2117-71-004 y 2117-71-028, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no remite evidencia documental que acredite el reintegro a los trabajadores de las retenciones registradas en la cuenta contable 2117-71-004, por concepto de sus aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mismas que se cancelaron con la póliza E00827 en el ejercicio fiscal 2025; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Se detectó la cancelación del deudor registrado con la cuenta contable «1123-01-002», compensando contra saldos registrados en diversas cuentas de pasivo, por un importe de \$23,477,015.06 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y siete mil quince pesos 06/100 moneda nacional); lo anterior se aprobó en el «Acta de depuración de saldos de movimientos contables y financieros del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit 2024» celebrada el 12 de agosto de 2024, mencionándose en la misma, que el origen de los movimientos correspondieron a la sugerencia planteada en el punto cuatro del acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, del 11 de julio de 2024, sin que se proporcionara evidencia documental que respalde la viabilidad de las cancelaciones y la autorización respectiva de la Junta de Gobierno, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I, II, IV, V y VI, 22, 33, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del acuerdo que emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 21, 23, fracciones XI y XII y 26 fracciones I, XV y XXIV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracción VII, 17, fracciones XII, XIII, XIX y XX, 23, párrafo primero, 25, fracciones III, IV y V, 26, fracciones II, V y VIII, 31, fracciones I, II y XVI, 32, fracciones VI y IX, 34, fracción XI, 37, fracciones I, II, XIII, XIV y XXII, 38, fracción XVII y 45, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,477,015.06 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y siete mil quince pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 19

de enero de 2024 al 12 de agosto de 2024; director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de planeación estratégica y programática del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; jefa de departamento de jurídico del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$23,477,015.06 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y siete mil quince pesos 06/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Se detectaron errores de registro, debido a que se contabilizaron gastos en una partida distinta a la que corresponden, de conformidad con el objeto del gasto; el detalle se muestra en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica Aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC); 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII y XIV y 38, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

La clasificación del gasto se realizó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y bajo el criterio técnico del personal responsable, aunque algunas erogaciones se registraron en partidas diferentes, todas pertenecieron al mismo capítulo del gasto; el registro se basó en la información disponible, las diferencias en el registro de partidas específicas se consideran ajustes menores que no afectan la confiabilidad, ni la utilidad de la información financiera, el instituto reconoce la necesidad de mejorar la clasificación futura para evitar observaciones similares.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es posible modificar el registro contable del gasto de un ejercicio fiscal concluido, por lo que prevalece la irregularidad por los errores de registro, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Del análisis a la cuenta bancaria ...6867, registrada en la cuenta contable 1112-01-002 a nombre del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, se detectaron irregularidades en el manejo de los recursos, al contravenir los principios de separación patrimonial, transparencia, custodia y aplicación, toda vez que existe evidencia de la transferencia indebida de recursos desde la cuenta bancaria institucional detallada con anterioridad, por un importe de \$26,219,491.01 (veintiséis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 01/100 moneda nacional), hacia las cuentas particulares ...3788 de la institución bancaria BBVA y la cuenta ...9591 de la institución bancaria Scotiabank y línea de crédito correspondiente a la cuenta con clabe interbancaria ...8631 aperturada con Scotiabank a nombre del director administrativo, de las cuales

se realizaron pagos por adquisiciones en tiendas comerciales y de diseñador, transferencias a terceros, pagos de tarjetas de crédito y por gastos de viajes, entre otros conceptos que se advierten de índole personal; así como retiros en efectivo, de los cuales no se identifica su aplicación institucional; como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo segundo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 35 y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 último párrafo, 21 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 4, fracción I, 8 y 23, párrafo primero de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 37, fracciones I, II, y XIV y 38, fracciones XVII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,219,491.01 (veintiséis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el importe observado correcto es de \$26,215,491.01 (veintiséis millones doscientos quince mil cuatrocientos noventa y un pesos 01/100 moneda nacional), correspondiente a la sumatoria de los gastos a comprobar de las cuentas BBVA ...3788 y Scotiabank ...9591, conforme al detalle del Anexo AF.4.01.

Respecto a la documentación remitida, esta fue proporcionada en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe detallado en el párrafo anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales sin acreditar la aprobación previa por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 34, fracción IX, 37 fracciones I y II y 38, fracciones XIV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado respecto al registro de modificaciones presupuestales sin aprobación previa por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, conforme al detalle del anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Se detectó que el Presupuesto de Egresos del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante el acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 10 de enero del 2024, no fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 96, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 37 fracciones I y II y 38, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de

diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifiesta lo siguiente:

El presupuesto fue publicado y sí incorporó la previsión presupuestaria del instituto, donde se identificó el monto asignado, desglosado en subsidio, inversión y su importe total, lo que acreditó que el presupuesto institucional fue efectivamente publicado como parte del decreto oficial del Estado, documento público que constituyó la máxima expresión normativa en materia presupuestaria.

Señaló que las facultades del área administrativa se limitaron a la administración de recursos, el control presupuestal, la gestión de adquisiciones, el manejo contable, los recursos humanos y los servicios generales, por lo que careció de las atribuciones para elaborar, tramitar, autorizar o publicar el desglose presupuestario en el periódico oficial, aun así, éste se encuentra publicado en el apartado “cuenta pública” subapartado cuenta pública 2024, en la página oficial del instituto, donde es accesible al público en general.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del Presupuesto de Egresos a nivel partida específica del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante el acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 10 de enero del 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Se detectaron erogaciones realizadas mediante “gastos a comprobar” con cargo a diversas partidas de los capítulos «10000 Servicios personales», «20000 Materiales y suministros», «30000 Servicios generales» y «50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles», de las cuales no integran evidencia respecto de la recepción, uso, destino y/o aplicación institucional de los bienes y/o servicios pagados; asimismo, se identificó que en algunos casos conforme al tipo de gasto no resultan necesarios para dar cumplimiento al objeto del instituto; por lo que no se justifica un importe de \$16,944,854.48 (dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Es preciso señalar que se advierte un gasto excesivo en las partidas «21101 Materiales para servicios en general» por un importe de \$543,213.64 (quinientos cuarenta y tres mil doscientos trece pesos 64/100 moneda nacional), «21102 Artículos y material de oficina» por un importe de \$2,593,357.60 (dos millones quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), «21201 Materiales para impresión y reproducción» por un importe de \$2,570,033.64 (dos millones quinientos setenta mil treinta y tres pesos 64/100 moneda nacional), «21601 Materiales y artículos de limpieza» por un importe de \$4,803,084.15 (cuatro millones ochocientos tres mil ochenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), «35901 Servicios de jardinería y fumigación» por un importe de \$419,456.00 (cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), «51107 Mobiliario y equipo» por un importe de \$733,756.44 (setecientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 44/100 moneda nacional); en relación a la operatividad y al personal adscrito al instituto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, fracción I, 8, párrafo primero, 10, párrafo segundo y 16, fracción VI de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, punto segundo, 9, 19, párrafo primero, 21, 22, primer párrafo, 24, párrafo último, 26, párrafos primero y último, 27 y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII y XIV y 38, fracciones VIII, IX, X, XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,944,854.48 (dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Las partidas observadas no fueron discrecionales, sino que se insertan en la ejecución del Programa Operativo Anual y Programa Anual de Trabajo 2024; estas implicaron trabajo de campo, asesoría a municipios, capacitación y operación cotidiana; se corrigió la documentación la dispersión

documental que se presentó durante la fase inicial de la auditoría, se reconstruyeron expedientes completos para cada erogación, que incluyen comprobantes fiscales, requisiciones firmadas, órdenes de pedido, actas de recepción, informes de comisión, listas de asistencia, bitácoras de uso, fotografías y productos técnicos generados; lo anterior, realizado con la finalidad de demostrar que los bienes y servicios se recibieron y se utilizaron realmente en actividades programadas, adicionalmente, se establecieron instrucciones internas para condicionar el avance de cualquier trámite de pago a la existencia de requisición formal y la evidencia de recepción; remitió original de solicitudes de áreas requirentes, actas de recepción de bienes y servicios, impresión de comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como de reportes fotográficos.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se proporcionaron solicitudes de áreas requirentes, actas de recepción de bienes y servicios, reportes fotográficos y pedidos, sin embargo, dicha documentación no acredita la recepción, uso, destino y/o aplicación institucional de los bienes y/o servicios pagados, la necesidad de la adquisición de los mismos para la consecución de los objetivos del instituto, ya que dicha documentación no se encuentra legitimada con la firma de las áreas participantes del gasto; las actas de recepción de bienes y servicios remitidas, no contienen la firma del jefe de departamento de recursos humanos y sistemas y, los pedidos anexos únicamente se encuentran firmados por el director administrativo, careciendo de la firma de la dirección general, quien debe autorizar; ni justifican el gasto excesivo en las partidas detalladas en la observación, respecto a la operatividad y al personal adscrito al instituto, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$16,944,854.48 (dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Aunado a lo anterior, algunas de las solicitudes presentaron incongruencias notables y evidentes, como ejemplo, se solicitan bienes, servicios e insumos con fechas anteriores a la aprobación del Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Trabajo, aprobados en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del instituto, celebrada el 11 de abril de 2024, obedeciendo la adquisición *«...para el adecuado cumplimiento basado en los objetivos y metas institucionales...»*, lo cual es incongruente y poco veraz.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Se detectaron erogaciones con cargo al capítulo «30000 Servicios generales», de las cuales no se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), ni la documentación que acredite el consumo de alimentos, así como de la recepción de los servicios por las áreas usuarias y que estos hayan sido utilizados con fines institucionales, por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$231,638.65 (doscientos treinta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 65/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, puntos segundo, tercero y cuarto, 9, 18, párrafo primero, 22, 24, párrafo quinto, 26, párrafos primero y último, 27 y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII y XIV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$231,638.65 (doscientos treinta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$231,638.65 (doscientos treinta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 65/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.30

Se detectaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que al realizar su verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojaron el estado a la fecha de auditoría como «cancelado sin aceptación»; asimismo, no se remitió la documentación que acredite el consumo de alimentos, así como de la recepción de los materiales por las áreas usuarias y que estos hayan sido utilizados con fines institucionales, por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$10,478.97 (diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII y XIV y 38, fracciones XV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,478.97 (diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

En el momento preciso de la erogación, la entidad cumplió con su obligación de recibir, verificar y validar que todos los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de sus proveedores fueran generados y certificados por un proveedor autorizado de certificación (PAC) y contaran con el estatus de "vigente", la documentación adjunta acredita que esta consulta y verificación se realizó de manera oportuna en el portal del SAT; la cancelación posterior de un comprobante, no debe afectar la validez del egreso realizado; remitió original de oficios de solicitud de las áreas e impresiones de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documental que permita acreditar la recepción de los materiales por las áreas usuarias, así como del consumo de alimentos, y que estos hayan sido utilizados con fines institucionales, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$10,478.97 (diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.EE.30

Se detectaron erogaciones con cargo a los capítulos «20000 Materiales y suministros» y «30000 Servicios generales», por los cuales no se anexó la totalidad de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), ni la documentación que acredite la recepción de los materiales por las áreas usuarias y que las comisiones realizadas hayan sido con fines institucionales, por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$4,139.32 (cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 32/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII y XIV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,139.32 (cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Debido a un error en el proceso de integración documental del ejercicio fiscal 2024, ciertos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y las evidencias de recepción de bienes y servicios por las áreas usuarias no fueron incluidos en el expediente, generando una falta de acreditación inicial por el monto observado, la finalidad de todos los gastos fue estrictamente institucional, alineándose a los objetivos y metas de su Programa Operativo Anual (POA) y Programa Anual de Trabajo (PAT) 2024; remitió impresión de los comprobantes fiscales digitales por internet, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como impresión de la caratula de la póliza E00848 correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$4,139.32 (cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 32/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.04; aunado a lo anterior, si bien se proporcionaron los pedidos correspondientes a las erogaciones registradas firmados por el servidor público que elabora, estos carecen de la firma del director general, que es quien autoriza.

Es preciso señalar que, si bien se remite la póliza E00848 de fecha 17 de noviembre de 2025, donde se registran ajustes contables con cargo a la cuenta «3320-2024 Resultado de ejercicios anteriores afectando, y abonando a la cuenta «1112-01-002 ...6867 Gasto corriente», no se adjuntó documentación comprobatoria y justificativa a la misma, proporcionando únicamente impresión de la caratula emitida por el sistema contable utilizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.EE.30

Se detectaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), duplicados, adicionalmente no se integra la documentación que acredite el consumo de alimentos, materiales, la aplicación del combustible y la recepción de los servicios por las áreas usuarias y que estos hayan sido utilizados con fines institucionales, por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$160,327.66 (ciento sesenta mil trescientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.6.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción XI, 37, fracciones II, IX, XIII y XIV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$160,327.66 (ciento sesenta mil trescientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Al llevar a cabo una revisión técnica interna, confirmó que algunos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) fueron capturados de manera duplicada en el sistema contable durante el proceso de carga masiva, los cuales responden a errores de registro, ningún comprobante duplicado generó doble pago, lo cual se acredita con la conciliación bancaria, los reportes de egresos y la revisión de SPEI realizados durante la etapa de solventación, por lo que procedió a realizar los ajustes contables, en donde se generó un reintegro presupuestario, se efectuaron las transferencias correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, mismas que constan en el documento denominado "Reintegros 2024"; remitió original de solicitudes de áreas requirentes, actas de recepción de bienes y servicios, impresión de los comprobantes fiscales digitales por internet, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como impresión de la caratula de la póliza E00849 correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los comprobantes fiscales digitales por internet remitidos corresponden a los que fueron valorados durante el desahogo de la auditoría; asimismo, no remite evidencia documental que permita acreditar el consumo de alimentos, la adquisición de materiales y servicios y la aplicación del combustible, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$160,327.66 (ciento sesenta mil trescientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.05.

Es preciso señalar que, remite la póliza E00849 de fecha 18 de noviembre de 2025, donde se registran ajustes contables con cargo a la cuenta «3320-2024 Resultado de ejercicios» afectando, y abonando a la cuenta «1112-01-002 ...6867 Gasto corriente», anexando reportes de transferencias SPEI, que muestran como beneficiaria a la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, no

se anexó documentación que justifique las erogaciones, así como la que acredite los reintegros realizados, dado que los recursos salen de la cuenta bancaria ...6867, a nombre del Instituto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.30

Se detectaron registros con cargo a las partidas «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», «37201 Pasajes terrestres», «37501 Viáticos en el país» y «39901 Servicios de alimentación», que carecen de su comprobación ya que no se anexó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), asimismo, no se adjuntó la bitácora y los tickets que acrediten el suministro de combustible, además de las invitaciones y oficios de comisión que acrediten la asistencia a eventos oficiales, que las justifique; por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$20,178.46 (veinte mil ciento setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, puntos segundo, tercero y cuarto, 9, 18, párrafo primero, 22, 24, párrafo quinto, 26, párrafos primero y último, 27 y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII y XIV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,178.46 (veinte mil ciento setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$20,178.46 (veinte mil ciento setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.06.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AF.24.EE.30

Del importe que se detalla en el Anexo AF.1.01 del Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, como comprobado a la fecha que se ejecuta la auditoría, se detectaron erogaciones que no integran evidencia documental que permita acreditar el uso, destino y/o aplicación de los bienes y/o servicios requeridos para actividades institucionales; por lo que no se justifica un importe de \$125,169.96 (ciento veinticinco mil ciento sesenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, punto segundo, 9, 19, párrafo primero, 21, 22, primer párrafo, 24, párrafo último, 26, párrafos primero y último, 27 y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 34, fracción XI, 37, fracciones II, XIII y XIV y 38, fracciones VIII, IX, X, XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$125,169.96 (ciento veinticinco mil ciento sesenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Todas las erogaciones señaladas corresponden a bienes y servicios utilizados para fines institucionales, la falta de algunos documentos en el expediente físico se debió únicamente a una omisión de integración administrativa, se cuenta con la evidencia interna completa (requisiciones, reportes de entrega y registros contables), misma que se integró para dar cumplimiento; Por lo manifestado anteriormente, remitió original de solicitudes del área requirente, actas de recepción de bienes y servicios, impresión de comprobantes fiscales digitales por internet, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como impresión de la caratula de la póliza E00851 correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación no permite acreditar el uso, destino y aplicación de los bienes y servicios requeridos, ya que en lo general, esta se suscribe de manera unilateral, sin ser validada por las áreas usuarias y superior jerárquico; por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$125,169.96 (ciento veinticinco mil ciento sesenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.07.

Es preciso señalar que, si bien se remite la póliza E00851 de fecha 20 de noviembre de 2025, donde se registran ajustes contables con cargo a la cuenta «3320-2024 Resultado de ejercicios anteriores afectando», y abonando a la cuenta «1112-01-002 ...6867 Gasto corriente», no se adjuntó documentación comprobatoria y justificativa a la misma, proporcionando únicamente impresión de la caratula emitida por el sistema contable utilizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AF.24.EE.30

Del análisis a las partidas «21101 Materiales para servicio en general», «21601 Materiales y artículos de limpieza», «33901 Subcontratación de servicios con terceros», «35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos» y «35201 Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo», se detectaron gastos que carecen de documentación justificativa, toda vez que no se anexó evidencia documental que acredite la prestación de los servicios y/o bitácoras de trabajo en donde se muestre el inicio, el avance y el término de los mismos, que demuestre, un proceso de cambio o mejora por los trabajos realizados; al respecto mediante visita de verificación se constató que algunos bienes no se encuentran en las instalaciones del instituto y/o que los trabajos que manifiestan algunas facturas, no están ejecutados en dicho ente; por lo que no se justifica un importe de \$4,318,368.32 (cuatro millones trescientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 32/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.08; aunado a lo anterior, se omite adjuntar la requisición por parte del área usuaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, VIII, IX, XIII y XIV y 38, fracciones VI, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,318,368.32 (cuatro millones trescientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Las erogaciones sí contaron con soporte técnico, operativo y administrativo que acredita la prestación de los servicios y entrega de los bienes y servicios adquiridos. La documentación comprobatoria de cada uno, obra en los expedientes institucionales; la información de las actividades de mantenimiento, limpieza, instalación, conservación y servicios generales no requirieron bitácoras de obra, la evidencia generada se integró mediante reportes de servicios, entregables con fotografías y los comprobantes fiscales; remitió original de las pólizas contables E00066, E00065, E00127, E00002, E00003, E00246, E00540, E00051, E00264, E00552 y E00197, así como impresión de complementos de pago.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que acredite la prestación de los servicios, en los que se demuestre el proceso correspondiente de cambio o mejora por los trabajos realizados en las inmediaciones del Instituto; asimismo, respecto a los bienes que no se encontraron en las instalaciones de este y a los trabajos manifestados, no se demostró que estos, hayan sido localizados o ejecutados, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$4,318,368.32 (cuatro millones trescientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AF.24.EE.30

Se detectaron erogaciones con cargo al capítulo «20000 Materiales y suministros», de las cuales se omite anexar la requisición y evidencia documental que acredite su recepción por parte del área usuaria, además de que los materiales, insumos y artículos adquiridos hayan sido utilizados y aplicados con fines institucionales; por lo que no se justifica un importe de \$675,894.94 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 94/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, VIII, IX, XIII y XIV y 38, fracciones XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$675,894.94 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Cada una de las adquisiciones cuenta con soporte justificativo y comprobatorio para acreditar la existencia material de las adquisiciones, en relación con la aplicación y destino institucional de los productos y servicios adquiridos; remitió original de las pólizas E00090, E00449 y E00457.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E...E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que a las pólizas E00090 y E00457, se adjuntó la misma documentación que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría; la documentación anexa a la póliza E00449, se remitió en copia simple, misma que carece de valor probatorio; y respecto a las demás pólizas observadas, no remite evidencia documental que acredite la recepción de los materiales, insumos y artículos por parte del área usuaria, y que estos hayan sido utilizados y aplicados con fines institucionales, ni las requisiciones correspondientes, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$675,894.94 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 94/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AF.24.EE.30

Se efectuaron pagos con cargo a las partidas «33401 Servicios de capacitación», «32901 Otros arrendamientos» y «39901 Servicios de alimentación», los cuales carecen de evidencia documental que acredite la recepción de los servicios contratados; por lo que no se justifica un importe de \$998,354.02 (novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, IX, XIII y XIV y 38, fracciones VI, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$998,354.02 (novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Las erogaciones sí cuentan con documentación que acredita la existencia de los servicios, con su registro contable y presupuestario, el gasto se destinó a fines institucionales, fue registrado

correctamente y que no existió daño o perjuicio a la hacienda pública, así mismo, remitió evidencia documental que relaciona cada erogación con la actividad a la que fueron destinados, como fotografías de las reuniones que se llevaron a cabo en lugares diferentes a las instalaciones del instituto, para permitir la asistencia de un mayor número de personas, así como los servicios contratados a terceros para brindar constantes capacitaciones en temas de administración y planeación; remitió impresión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), original de los programas de estudio, original e impresiones de listas de asistencia de los cursos de capacitación e impresión de reportes fotográficos.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia documental no acredita la recepción de los servicios de capacitación, arrendamiento y alimentación, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$998,354.02 (novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AF.24.EE.30

Se detectaron erogaciones de las cuales se adjuntan comprobantes que no cumplen con los requisitos fiscales, de manera que no fue posible verificar su vigencia en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>»; asimismo, se omitió anexar evidencia documental que acredite el suministro de combustible y la prestación de los servicios, por lo que no se comprueba ni se justifica un importe de \$92,905.02 (noventa y dos mil novecientos cinco pesos 02/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, IX, XIII y XIV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$92,905.02 (noventa y dos mil novecientos cinco pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Los comprobantes fiscales digitales por internet, sí cumplen con los requisitos según el Código Fiscal de la Federación; existiendo evidencia documental del suministro de gasolina, ejecución de servicios y entrega de bienes, consistente en pedidos oficiales, reportes, pólizas de egresos y comprobantes de pago, indicando que se fortalecerán sus procesos mediante la consolidación de expedientes digitales y validación sistemática del estatus de sus comprobaciones; remitió copia simple de la póliza E00313, así como impresión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con folio fiscal 137495AD-4231-49FB-B935-CAAB5C84781A y 861DD13A-B56C-4DC7-8905-0277144DB892, se comprueban las erogaciones registradas en las pólizas E00313 y E00286, por un importe de \$66,539.24 (sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 24/100 moneda nacional); sin embargo, prevalece sin justificar el importe de \$92,905.02 (noventa y dos mil novecientos cinco pesos 02/100 moneda nacional), al no proporcionar evidencia documental que acredite el suministro de combustible y la prestación de los servicios; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AF.24.EE.30

Se registraron erogaciones con cargo a la partida «33401 Servicios de Capacitación» y «33603 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos», en las que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), no corresponde a los datos fiscales del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, por un importe de \$69,795.20 (sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II, IX, XIII y XIV y 38, fracciones XV, XVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$69,795.20 (sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

La emisión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de un tercero obedeció exclusivamente a un error administrativo interno del proveedor, que no invalida la operación ni el gasto realizado; señalando que la validez de un comprobante no exige que este sea emitido estrictamente a nombre del ente público para acreditar la existencia de la operación; remitió copia simple del anexo de aprobación de obra(s) y/o acción, del dictamen de expediente técnico, de las propuestas económicas, de las cotizaciones, del taller "agenda 2030 en el plan municipal de desarrollo por un futuro urbano incluyente, resiliente y sostenible", de listados de asistencia, del pedido para la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos número 003/2024, del acta de la quinta sesión extraordinaria del subcomité de adquisiciones del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y de oficios de invitaciones a taller; impresión de los comprobantes fiscales digitales por internet y de la guía de referencia para la elaboración de planes municipales de desarrollo 2024.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se proporcionaron los pedidos correspondientes a las erogaciones señaladas, firmados por el servidor público que elabora, sin embargo, carecen de la firma del director general, que es quien autoriza; asimismo, la demás documentación se remitió en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$69,795.20 (sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.12.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 13.AF.24.EE.30

Se realizaron visitas a 20 proveedores con el objeto de compulsar la prestación de servicios y/o venta de bienes facturados a nombre del instituto, con las cuales se constató, que 15 de ellos, con los que se realizaron las operaciones comerciales, no fueron localizados en los domicilios fiscales señalados; los proveedores no localizados de los cuales se presume su inexistencia, se detallan en el Anexo AF.6.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 37, fracciones I, II, XIII y XIV y 38, fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, respecto a los proveedores no localizados en los domicilios fiscales señalados, mismos, con los que se realizaron las operaciones comerciales, conforme al detalle del Anexo AF. 6.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «12101 Contratos por honorarios asimilados a salarios», de las cuales, si bien se remitieron informes de actividades, no se proporcionó evidencia documental que las acredite; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$731,368.00 (setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II y XIII, 38, fracciones XVII y XXVIII y 39, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$731,368.00 (setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos y sistemas del 10 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$731,368.00 (setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Se identificaron pagos de nómina al personal de base, confianza y contrato sin considerar la aplicación de descuentos, toda vez que se tuvieron incidencias que incumplen con los lineamientos para el registro y control de asistencia, por lo que no se justifica el gasto realizado por un importe de \$159,458.96 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracción VI, 29, párrafo primero y 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37 fracciones II, IV, XIII y XIV, 38, fracciones XVII y XXVIII y 39, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$159,458.96 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos y sistemas del 10 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$159,458.96 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.30

Se identificaron pagos quincenales con cargo a la partida «13402 Compensaciones extraordinarias», que constituyeron pagos periódicos a servidores públicos adscritos al instituto durante el ejercicio fiscal 2024 (no excepcionales), que si bien se proporcionaron los reportes de actividades, estas son las inherentes al puesto que desempeñaron; adicional a ello, no se adjuntó la evidencia documental que acredite lo que se describe, por lo que no se justifica un importe de \$1,238,439.07 (un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 07/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 59 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37 fracciones II y XIII, 38, fracciones XVII y XXVIII y 39, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,238,439.07 (un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos y sistemas del 10 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Se trató de un error involuntario ya detectado de clasificación administrativa, el registro se realizó conforme al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que en la captura contable debió pagarse con la partida 13401 compensaciones ordinarias, ya que se realizaron de manera quincenal y de forma periódica, indicando que a la brevedad posible se realizará la corrección de partida con la que se dispersa la compensación señalada, haciéndolo del conocimiento a la Junta de Gobierno.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que toda vez que no remite elementos que justifiquen el pago de compensaciones extraordinarias con cargo a la partida 13402, al no proporcionar evidencia documental de las actividades que se describen en los reportes de actividades, siendo estas tareas las inherentes al puesto que se desempeñó, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,238,439.07 (un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 07/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.30

Del análisis a la partida «13203 Gratificación de fin de año», se detectó que se pagaron aguinaldos tomando como base para su cálculo la compensación extraordinaria otorgada durante el ejercicio fiscal 2024; compensación que no forma parte integrante del sueldo del trabajador, por lo que es improcedente y no se justifica un importe de \$225,871.91 (doscientos veinticinco mil ochocientos setenta y un pesos 91/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 59 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37 fracciones II y XIII, 38, fracciones XVII y XXVIII y 39, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$225,871.91 (doscientos veinticinco mil ochocientos setenta y un pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos y sistemas del 10 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

La compensación extraordinaria considerada para el cálculo del aguinaldo constituyó una percepción de naturaleza ordinaria, misma que se autorizó en el presupuesto de egresos y que fue devengada de manera continua y pagada como parte integrante de dicha remuneración.

Indicando que la totalidad del personal desarrolló de manera constante actividades adicionales, derivadas de la carga operativa y de la necesidad institucional de cumplir oportunamente con las metas institucionales, por lo que fue necesario el pago de dicha compensación. Además de que las disposiciones señaladas no prohíben integrar al salario base las percepciones devengadas y autorizadas presupuestalmente, así como que la normativa cita la obligación de registrar y justificar los pagos y que, bajo ese criterio técnico y jurídico, el cálculo del aguinaldo se efectuó sin que se haya hecho afectación alguna a la hacienda pública.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita desvirtuar el pago de aguinaldos tomando como base para su cálculo la compensación extraordinaria otorgada, siendo esta una prestación que no forma parte integrante de la remuneración de los trabajadores, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$225,871.91 (doscientos veinticinco mil ochocientos setenta y un pesos 91/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.EE.30

Se identificaron pagos superiores a los establecidos en los contratos proporcionados por concepto de "bono de gratificación", con cargo a la partida «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios», a personal contratado bajo ese régimen, por un importe de \$5,178.80 (cinco mil ciento setenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II y XIII, 38, fracciones XVII y XXVIII y 39, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,178.80 (cinco mil ciento setenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024; director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos y sistemas del 10 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$5,178.80 (cinco mil ciento setenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.EE.30

Se detectó un pago improcedente por concepto de estímulo por antigüedad a personal de confianza, prestación no reconocida para este régimen y sin autorización; por lo que no se justifica un importe de \$27,205.11 (veintisiete mil doscientos cinco pesos 11/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracciones II y XIII, 38, fracciones XVII y XXVIII y 39, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,205.11 (veintisiete mil doscientos cinco pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como

presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos y sistemas del 10 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo, la Ley de Derechos de Justicia Laboral, así como la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, reconocen la antigüedad como un derecho aplicable facultando a las dependencias otorgar incentivos sin distinción de nombramiento, concibiendo el estímulo de antigüedad como una prestación económica otorgada en reconocimiento a los años de servicio, y que esta percepción no implicó una erogación adicional, ya que se encontraba contemplada en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno y que este estímulo jurídicamente era procedente.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la autorización, así como la procedencia del pago por concepto de estímulo por antigüedad a personal del régimen de confianza, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$27,205.11 (veintisiete mil doscientos cinco pesos 11/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Se detectó, que para las 200 adquisiciones realizadas en la modalidad de adjudicación directa por un importe total de \$17,345,556.52 (diecisiete millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 52/100 moneda nacional); se omitió realizar la investigación de mercado correspondiente, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; por lo que dichas adquisiciones y contrataciones no garantizaron haberse realizado bajo las mejores condiciones para la institución; dichos procesos afectaron diversas partidas, como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y V, 45, 46, fracción VII, 62, 106, párrafos segundo y tercero y 146, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 34, fracción XI, 37, fracción IX y 38, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Las investigaciones de mercado sí se llevaron a cabo, las tres cotizaciones sí existieron en cada uno de los casos, los proveedores fueron efectivamente consultados, las propuestas económicas fueron objeto de análisis comparativo y las decisiones de adjudicar se tomaron a partir de ese análisis.

Señaló que, lo que se presentó en la fase inicial de la auditoría, fue un modelo de documentación mediante el cual las cotizaciones se integraban en un cuadro comparativo de investigación de mercado, no en forma impresa o mediante anexos individuales; en su lugar, la dirección de administración, adoptó un criterio de sistematización, derivando en que todas las propuestas de proveedores se incorporaron a un documento maestro o cuadro comparativo para cada procedimiento, en el que se plasmó información como los nombres de los oferentes, los precios unitarios y totales, las condiciones de entrega y de pago, la vigencia de las propuestas y muy especialmente, el análisis que justificaba la elección del proveedor adjudicado; la documentación que se proporcionó para solventar, adjunta no sólo de los cuadros comparativos que ya habían sido remitidos, sino también las tres cotizaciones individuales para cada operación.

Remitió original e impresión de las cotizaciones, así como impresiones y copias simples de las requisiciones denominadas “Cuadro Comparativo Estudio de Mercado”.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se proporcionaron requisiciones, que corresponden a las erogaciones registradas, sin embargo, estas fueron remitidas en copia simple, mismas que carecen de valor probatorio o, en algunos casos, no contienen la firma de los servidores públicos que se describen; asimismo, la totalidad de dichos documentos, no se encuentran suscritos por el titular del departamento de análisis de mercado del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

En lo que respecta a las cotizaciones remitidas, estas presentan formatos y patrones idénticos entre sí, como lo son el tipo y tamaño de letra, errores ortográficos y/o gramaticales, asimismo, no contienen los rótulos, membretes, sellos o alguna característica que proporcione certeza de que las mismas fueron emitidas por los proveedores y/o prestadores de servicios.

Derivado de lo anterior, se realizaron visitas de verificación con los siguientes proveedores, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EITV600926TV9, GABA5008121N4, OTE011108BU9, EAFL671218DJ4, RAZM800805Q05 y RPA020610ET2, con el fin de compulsar la elaboración de las cotizaciones presentadas objeto de la observación, con las cuales se constató que, estos no reconocen los documentos presentados y puestos a la vista, que hayan sido emitidos con la finalidad de realizar alguna operación mercantil con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, y la firma autógrafa plasmada no la reconocen como propia, por lo que se presume una simulación respecto a la elaboración de la investigación de mercado, conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Se detectaron adjudicaciones a proveedores y prestadores de servicios que no se encontraron registrados en el padrón de proveedores correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y/o en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit, del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (INAAPS), tal y como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXXII, 51, párrafo primero y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 23 del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 37, fracción IX y 38, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

El padrón interno, se actualizó de manera periódica, tanto en lo que respecta al soporte digital como al soporte físico que, durante la visita de auditoría, la impresión física que se proporcionó no reflejaba la totalidad de proveedores; sin embargo, ya se encontraban debidamente integrados en los repositorios institucionales; cada uno de los proveedores señalados en el anexo, cuenta con expediente individual en términos administrativos, fiscales y operativos; remitió original del alta de proveedores del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, manifiestos, impresiones de constancias de situación fiscal, y copias simples de identificaciones oficiales expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remite la documentación que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, sin proporcionar evidencia documental que permita acreditar el registro de los proveedores y prestadores de servicios en los padrones respectivos, conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.EE.30

Se detectaron adquisiciones realizadas mediante el contrato INAAPS-ADJ.DIR-15/2024, por la modalidad de adjudicación directa y registradas en las pólizas E00130 y E00131, con cargo a la partida «54101 Vehículos y equipo terrestre», omitiendo adjuntar las garantías de cumplimiento de contrato y de saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los bienes, señaladas en la cláusula octava del contrato en mención, como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 74, fracciones III, IV y párrafo último, 75, fracción III, 118, fracciones II, III y párrafo último y 119, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 76 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 31, fracción III y 37, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; y cláusula octava del contrato de adquisición número INAAPS-ADJ.DIR-15/2024 de fecha 27 de febrero de 2024; se establecen como presuntos responsables a: director general del 19 de enero de 2024 al 12 de agosto de 2024; director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; Total Parts and Components, representada legalmente por R... L... H... del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, respecto a las garantías de cumplimiento de contrato y de saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los bienes, señaladas en la cláusula octava del contrato INAAPS-ADJ.DIR-15/2024, conforme al detalle del Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Mediante visita de verificación física, se detectó un bien mueble que no fue localizado; lo anterior, por un importe de \$3,019.30 (tres mil diecinueve pesos 30/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta Verificación y Registro de Bienes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último, D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 37, fracciones XI y XII y 38, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,019.30 (tres mil diecinueve pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$3,019.30 (tres mil diecinueve pesos 30/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Del análisis al inventario actualizado al 31 de diciembre de 2024, se detectaron bienes que no cuentan con el resguardo correspondiente, tal y como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 37, fracciones XI y XII y 38, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Se regularizó el inventario, derivado del Informe Individual Preliminar emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; señalando que, remitió diversa documentación en original correspondiente a vales de resguardo de bienes e impresión de reportes fotográficos.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó la documentación y el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los vales de resguardo de bienes, emitidos por el departamento de bienes muebles e inmuebles, así como con los reportes fotográficos, se acreditó que los bienes con número de inventario 3251699, 3251735, 3251750, 3251752, 3251754, 3251658, 3251736, 3251746, 3251737, 3251747, 3251739, 3251742, 3251760, 3251761, 3251748, 3251749, 3251751, 3251717, 3251743, 3251744, 3251745, 3251627, 3251656, 3251647, 3251632, 3251675, 3251674, 3251599, 3251600 y 3251602, cuentan con el resguardo correspondiente, quedando pendiente de solventar lo que respecta a los bienes que se describen como kioscos interactivos; conforme al detalle del Anexo AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30

Se detectó que el instituto no celebró cuando menos una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de manera trimestral, asimismo, no se apegó al calendario aprobado por dicho órgano máximo, como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 16, fracción V, 23, 24, párrafo primero, 25, fracciones II y IV y 26, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; y punto 6 del Acta de la Segunda Sesión

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY) correspondiente al año 2023, celebrada el 14 de diciembre de 2023; se establecen como presuntos responsables a: secretario técnico de la junta de gobierno del 19 de enero de 2024 al 12 de agosto de 2024; secretaria técnica de la junta de gobierno del 6 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, respecto al incumplimiento del calendario aprobado por la Junta de Gobierno, para la celebración de las sesiones ordinarias de dicho órgano máximo, conforme al detalle del Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.30

Se detectó el otorgamiento de gastos a comprobar mediante 198 pólizas contables con cargo a la cuenta deudora 1123-01-002, como método para ejercer recursos públicos, por \$25,675,551.27 (veinticinco millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 27/100 moneda nacional), de los cuales no se definió el objeto y la aplicación de los mismos; además, se identificó el manejo de dichos recursos en una cuenta personal como intermediaria, omitiendo realizar la emisión de pagos por adquisición de bienes y prestación de servicios mediante transferencias electrónicas directas de las cuentas bancarias del instituto a las de los proveedores de bienes y/o servicios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, 19 y 20 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 31, fracciones I y II, y 37, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargado de la dirección general del 1 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024; director general del 19 de enero de 2024 al 12 de agosto de 2024; directora general del 6 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPLANAY/DG/0529/2025, la directora general del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; como parte de ello, un anexo en el que se manifestó lo siguiente:

Las operaciones realizadas mediante el mecanismo de “gastos a comprobar” y los registros contables asociados a la cuenta auxiliar 1123-01-002 cumplieron con documentación justificativa y comprobatoria suficiente, fueron destinados exclusivamente a fines institucionales, no generaron beneficio personal ni indebido a ningún servidor público.

Señaló que, anexó original de constancia de acuerdo administrativo, solicitando sea tomado en cuenta para que se le deslinde de toda responsabilidad imputada, por las razones y hechos que se plasman en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30.

Escrito sin número, mediante el cual, O... F... V... S..., director general del 19 de enero de 2024 al 12 de agosto de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Oficio IPLANAY/DG/DA/528/2024, mediante el cual, P... P... A..., director de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Escrito mediante el cual, E... E... O... L..., jefe de administración de recursos materiales y financieros del 1 de enero de 2024 al 9 de octubre de 2024, presentó el argumento que se plasma en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.30, mismo que es genérico y no indica a que resultado atiende.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar el objeto y la aplicación de los gastos a comprobar emitidos mediante 198 pólizas contables con cargo a la cuenta deudora 1123-01-002, así como el manejo de dichos recursos en una cuenta personal como intermediaria, sin realizar los pagos mediante transferencias electrónicas directas a los proveedores por la adquisición de bienes y prestación de servicios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	829,690.95
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	829,690.95

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	80,298,081.44	-	4,000.00	80,294,081.44
Total	80,298,081.44	-	4,000.00	80,294,081.44

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar; toda vez que, como parte del monto por recuperar, se incluye el saldo de deudores diversos por la cantidad de \$4,554,113.22 (cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos 22/100 moneda nacional) pendiente de recuperar del Resultado 1 Observación 1, así como la comprobación de gastos observados sin la debida justificación por \$21,075,378.84 (veintiún millones setenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional) señalados en los Resultados 6 Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12, que se relacionan con los recursos transferidos, detallados en el Resultado 4 Observación 1.

XI. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	34	0	34	0	10	24
Total	34	0	34	0	10	24

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$29,757,223.16 (veintinueve millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 16/100 moneda nacional), que representa el 82.7% de los \$35,996,266.30 (treinta y cinco millones novecientos noventa y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; desfase en las fechas de entrega y/o publicación del presupuesto de egresos; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; incumplimiento a lo pactado en contratos de adquisiciones y/o prestación de servicios; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; incumplimiento en la celebración de sesiones establecidas en la normativa; incumplimiento a la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$829,690.95 (ochocientos veintinueve mil seiscientos noventa pesos 95/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$80,294,081.44 (ochenta millones doscientos noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; reclasificaciones y/o cancelaciones improcedentes o injustificadas; transferencia y manejo indebido de recursos en cuentas personales; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; pago de remuneraciones por monto superior a lo establecido en contrato; falta de justificación en las erogaciones de nómina; bienes muebles no localizados.